



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**ACTO ADMINISTRATIVO No. 202471000043929 del 2024-05-23**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL**  
**CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –**  
**ANT- BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, la Resolución 202461001467036 de 09 de enero de 2024, Resolución 202461001689476 de 11 de enero de 2024,

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que, el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que, el numeral 3 del artículo 58 del Decreto 902 de 2017 indica que se tratarán a través del Procedimiento Único los asuntos relacionados con Formalización de Predios Privados.

Que, el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, delegó en los servidores públicos que desempeñen el empleo denominado Asesor Experto Código 03 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras la función de formalización de predios privados, prevista en los artículos 36 y 37 del Decreto 902 de 2017, en los términos del Procedimiento Único.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que, el párrafo del artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022.

Que, mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, se adoptó el reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

## **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: *"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

**Artículo 6. Ingreso.** *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Unidad de Gestión Territorial UGT Boyacá, ordenará la consulta en bases oficiales que den cuenta que los señores TITO CESAR MONROY BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.811 de Combita (Boyacá) y MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.284.433 de Motavita (Boyacá), cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

### **2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN**

El señor TITO CESAR MONROY BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.811 de Combita (Boyacá) y MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.284.433 de Motavita (Boyacá), presentó solicitud de formalización No. 0998511, con número de expediente 202331004000204972E, sobre el inmueble rural denominado "PENSILVANIA", con un área aproximada de 2 ha + 9245 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Salvial, del municipio de Motavita, departamento de Boyacá, identificado registralmente como SIN DIRECCION PENSILVANIA y denominado

ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202471000043929\* Hoja N° 3

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

catastralmente como PENSILVANIA VDA SALVIAL, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-25216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y número predial nacional 154760000000000010391000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Cédula de ciudadanía de TITO CESAR MONROY BERNAL.	29/11/1983
Documental	Cédula de ciudadanía de MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO.	14/12/1987
Documental	Copia simple escritura pública 1977 de 16 de noviembre de 1981, que registra negocio jurídico de compraventa, entre José Higinio Calderón Sarmiento en calidad de vendedor y Rosalía Bernal de Monroy y Serafín Monroy Piraneque en calidad de compradores.	16/11/1981
Documental	Copia simple del impuesto predial de fecha 10 de febrero de 2023, con predio No 00-00-0001-0391-000	10/02/2023
Documental	Copia simple del certificado de tradición No. 070-25216, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja	26/07/2023

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento – Fiso 0998511	
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 070-25216	03/05/2024
Documental	Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización	29/04/2024
Documental	Acta de Colindancia suscrita por los señores Nubia Estela Monroy Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.369.452, Pablo Enrique Rubio Cantor (fallecido) (la señora María Rosa Rubio firma por Pablo Enrique Rubio como heredera de Pablo Enrique Rubio Cantor), José Ramiro Monroy Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.181.134 y Severo Fuquen (fallecido) ( la señora Briyith Fuquen Quintero con celular 3224833025 firma en representación de su padre el señor Severo Fuquen Rubio), quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio denominado PENSILVANIA obtenidos en campo del predio objeto de formalización.	12/03/2024
Testimoniales	1. Victor Manuel Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 6.747.891 de Tunja, mediante testimonio afirma conocer el predio solicitado, reconocer al solicitante	12/03/2024

ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202471000043929\* Hoja N° 4

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

	como propietario de este desde el año 1993, inmueble al que accedió por: el señor Serafín Monroy se lo entregó en vida para que lo trabajara y viviera de él. Aunado indicó que el usuario explota el inmueble económicamente mediante actividad de tipo pecuario consistente en: pastoreo y tipo agropecuario consistente en: cultivo de papa, que la posesión ha sido: sin conflictos y a la vista de todos, así mismo, informa que el dueño anterior fue: Serafín Monroy 20 años. Señala el testigo, que el solicitante es de estado civil casado con la señora María del Carmen Pedroza e informa que la posesión ejercida en el inmueble PENSILVANIA se realiza a título conjunto: ejerce la posesión del predio con la esposa.	
Testimoniales	2. José Deogracias Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.380 de Tunja, mediante testimonio afirma conocer el predio solicitado, reconocer al solicitante como propietario de este desde el año 1993, inmueble al que accedió por: el señor Serafín Monroy se lo entregó en vida para que lo trabajara y viviera de él. Aunado indicó que el usuario explota el inmueble económicamente mediante actividad de tipo pecuario consistente en: pastoreo de ganado y tipo agropecuario consistente en: siembra de papa, que la posesión ha sido: sin conflictos y a la vista de todos, así mismo, informa que el dueño anterior fue: Serafín Monroy 20 años. Señala el testigo, que el solicitante es de estado civil casado con la señora María del Carmen Pedroza e informa que la posesión ejercida en el inmueble PENSILVANIA se realiza a título conjunto: ejerce la posesión del predio con la esposa.	12/03/2024
Visita predial	Acta de visita a predio, en la cual se consigna que el usuario es de estado civil casado con la señora MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO, que la posesión del predio es realizada de forma conjunta con su cónyuge; se relaciona que la posesión en el inmueble inscrito ha sido ejercida durante un periodo superior a los 30 años, predio que ha sido destinado para la explotación con actividades de tipo pecuarias consistentes en pastoreo de ganado y actividades de tipo agropecuario consistentes en siembra de papa, que el solicitante ingresó al predio a partir de entrega material que le hizo el señor Serafín Monroy Piraneque el 26 de noviembre de 1993 para que trabajara y viviera de él.	12/03/2024
Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ:  El predio objeto de solicitud denominado "PENSILVANIA", ubicado en la vereda Salvial (catastral), en la zona rural del municipio de Motavita, departamento de Boyacá, presenta un área de 2 ha + 9245 m <sup>2</sup> , según levantamiento planimétrico, que corresponde al predio identificado con el número predial nacional 154760000000000010391000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-25216, se determina que técnicamente es procedente continuar con el proceso de formalización de la propiedad rural.  Que, de acuerdo con los hechos anteriormente mencionados, se puede concluir que el señor TITO CESAR MONROY BERNAL y MARIA DEL CARMEN	03/05/2024

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

	PEDROZA PARDO, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código FISO No. 998511, pretenden adquirir la propiedad del predio rural, objeto de estudio, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, toda vez que ha ejercido actos de señores y dueños durante un periodo superior a los diez (10) años, según testimonios y pruebas documentales.	
--	--	--

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO

##### 4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-25216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, el cual fue abierto el 01 de diciembre de 1981, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscrita tres (03) anotaciones, registra un (01) folio matriz (070-10116), no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 070-25216 se logra determinar que anotación 2 en la cual se encuentra el registro del negocio jurídico de compraventa celebrada entre José Higinio Calderón Sarmiento en calidad de vendedor y Rosalía Bernal de Monroy y Serafín Monroy Piraneque en calidad de compradores, calificado con código registral 101 modo de adquisición según escritura 1977 de fecha 16 de noviembre de 1981 de la Notaria Primera de Tunja, es importante aclarar que en la anotación primera se realiza la corrección del nombre del vendedor del negocio jurídico que precede, mediante No 1452 de 26 de agosto de 1978, de la Notaria Segunda de Tunja indicando que el nombre correcto es José Higinio y no Higinio Cornelio.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de acto jurídico de liquidación de comunidad, celebrado entre José Ignacio Pulido y Carmen Calderón de Pulido a favor de Agapito Calderón, según la Escritura Pública No. 1000 de 20 de agosto de 1953, de la Notaria Primera de Tunja, registrada el 17 de noviembre de 1953, en el libro primero, partida 3096.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

presente predio es privada.

#### **4.2. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 03 de mayo de 2024, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-25216 son los señores Rosalía Bernal de Monroy y Serafín Monroy Piraneque.

#### **4.3. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes**

En anotación No 3 del FMI 070-25216 se encuentra registrada medida cautelar consistente en embargo acción penal derechos que le correspondan figurando la señora Celina Prieto Vda de Piraneque en calidad de demandante y el señor Serafín Monroy de Piraneque en calidad de demandado, mediante Oficio 429/C147 de fecha 13 de septiembre de 1983 del Juzgado promiscuo Municipal de Motavita.

### **5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO**

El predio denominado "PENSILVANIA" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 03 de mayo de 2024, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "PENSILVANIA" cuenta con un área de 2 ha + 9245 m<sup>2</sup> según levantamiento planimétrico predial, con referencia al número predial 154760000000000010391000000000 con dirección catastral PENSILVANIA VDA SALVIAL, y dirección en folio SIN DIRECCION PENSILVANIA.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Bogotá.

#### **Colindantes:**

**NORTE:** SEVERO FUQUENE RUBIO

**ESTE:** PABLO ENRIQUE RUBIO CANTOR, SILVIO MOLINA SUAREZ

**SUR:** JOSE RAMIRO MONROY BERNAL

**OESTE:** NUBIA ESTELA MONROY CUERVO

#### **PUNTO DE PARTIDA**

Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=1080235.04m y Y=1112106.34m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de SEVERO FUQUENE RUBIO predio con número predial 154760000000000010234000000000, NUBIA ESTELA MONROY CUERVO predio con número predial 154760000000000010389000000000 y el predio en mención.

**NORTE:** Del punto de partida No 01, en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 186.9 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=1080406.11m y Y=1112181.64m. colindando con SEVERO FUQUENE RUBIO predio con número predial 154760000000000010234000000000.

**ESTE:** Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 60.1 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=1080428.22m y Y=1112125.67m, colindando con PABLO ENRIQUE RUBIO CANTOR predio con número predial 154760000000000010243000000000; desde 03 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 109.6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=1080460.08m y Y=1112020.77m, colindando con SILVIO MOLINA SUAREZ predio con número predial 154760000000000010244000000000.

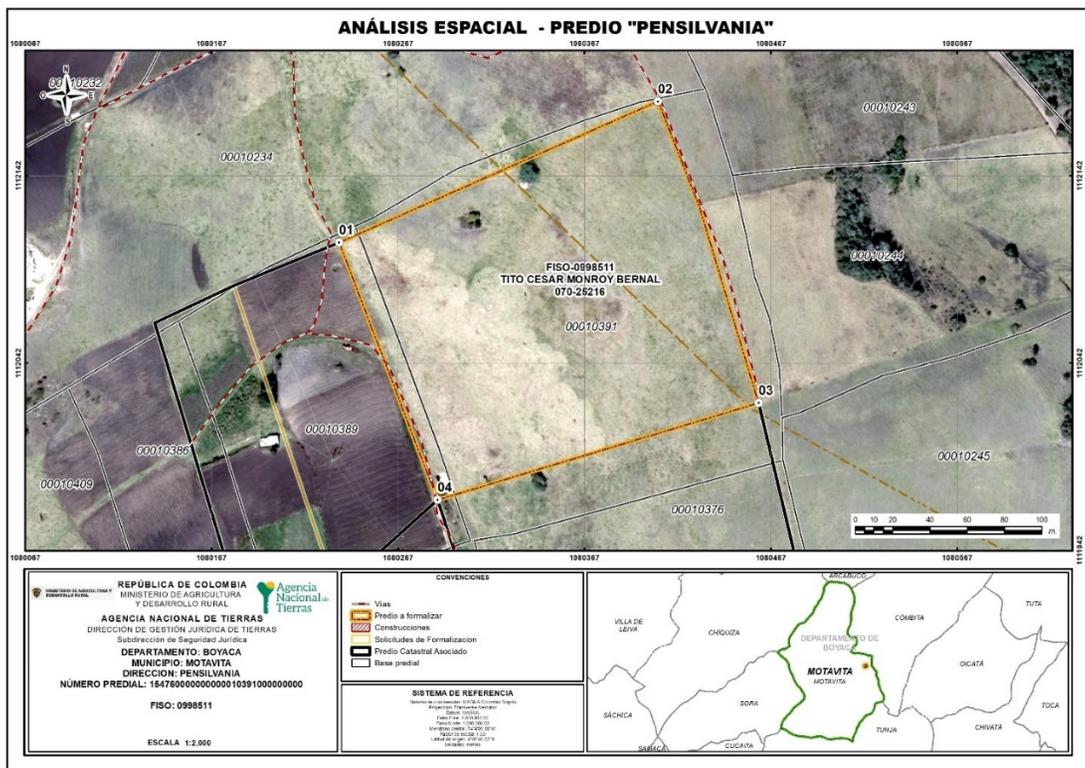
"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**SUR:** Del punto 04, se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 179.8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=1080287.78m y Y=1111969.11m, colindando con JOSE RAMIRO MONROY BERNAL predio con número predial 154760000000000010376000000000.

**OESTE:** Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 147.0 m hasta encontrar el punto 01 con, colindando con NUBIA ESTELA MONROY CUERVO predio con número predial 154760000000000010389000000000 y encierra

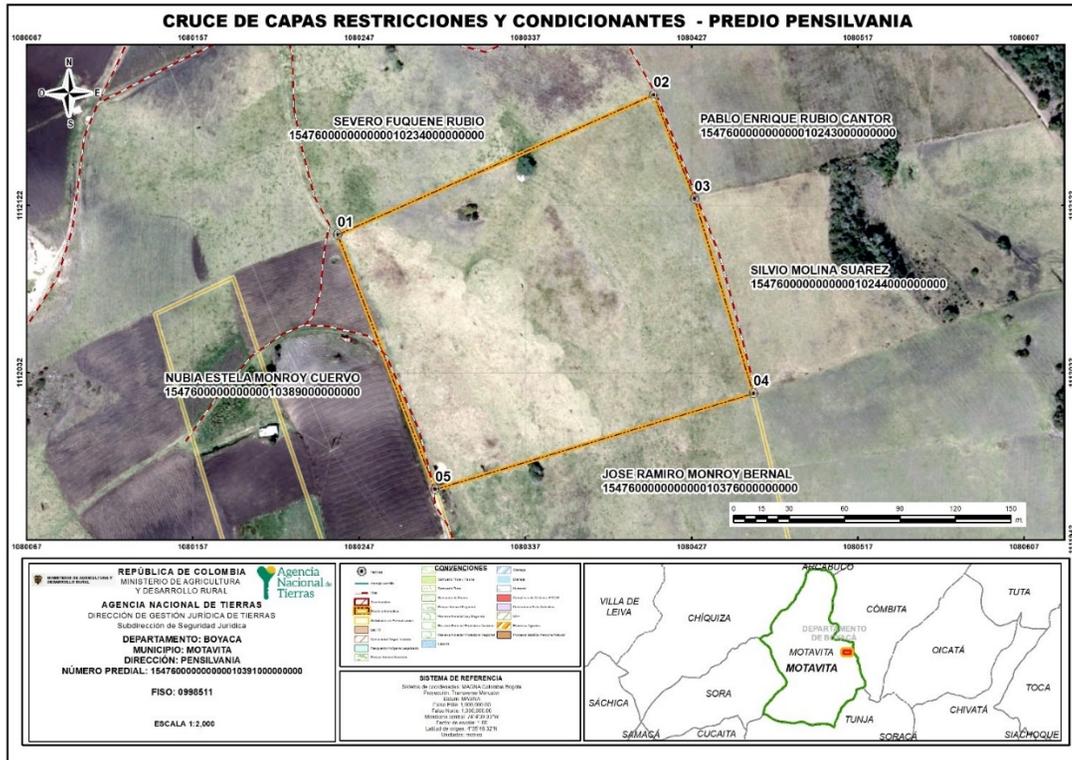
### 5.1 Ubicación del predio a formalizar

### ANÁLISIS ESPACIAL



### CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado PENSILVANIA, es de naturaleza privada. En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización de los señores TITO CESAR MONROY BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.811 de Combita (Boyacá) y MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.284.433 de Motavita (Boyacá).

Con fundamento en lo expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Centro Boyacá de la Agencia Nacional de Tierras,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por los señores TITO CESAR MONROY BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.811 de Combita (Boyacá) y MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.284.433 de Motavita (Boyacá), a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 0998511, expediente 202331004000204972E, en relación con el predio rural denominado PENSILVANIA, ubicado en la vereda Salvial, en el municipio de Motavita departamento de Boyacá, identificado registralmente como SIN DIRECCION PENSILVANIA, y catastralmente denominado como PENSILVANIA VDA SALVIAL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-25216, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y número predial nacional 154760000000000010391000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4w3l-dls2ha-TLmF-7Pt2iy-5j8FHz

ACTO ADMINISTRATIVO No. \*202471000043929\* Hoja N° 9

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
PENSILVANIA	070-25216	No registra en el folio	154760000000000010391000000000	2 ha + 9245 m <sup>2</sup>	<b>Registral:</b> 3 ha + 2310 <b>Catastral:</b> 3 ha + 9000 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial - UGT relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al municipio de Motavita, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: OFICIAR** a la Unidad de Restitución de Tierras - URT Dirección Jurídica de Restitución, la expedición de certificación en el cual se indique, si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

**DECIMO: OFICIAR** el presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 070-25216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, descrita en la anotación No. 3.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja (Boyacá), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural PENSILVANIA, denominado registralmente como SIN DIRECCION PENSILVANIA, ubicado en el Municipio de Motavita, departamento de Boyacá, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 070-25216. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Unidad de Gestión Territorial Centro – Boyacá, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la consulta en bases oficiales que den cuenta que los señores TITO CESAR MONROY BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.080.811 de Combita (Boyacá) y



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

MARIA DEL CARMEN PEDROZA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.284.433 de Motavita (Boyacá), cumplen con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

**DÉCIMO TERCERO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Tunja, 2024-05-23

**JESÚS BAYRO MUÑOZ FELIX**

Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Centro - Boyacá de La Agencia Nacional de Tierras -ANT

Proyectó: Nadya Amanda Junco Mendoza – Abogada Contratista SSJ – UGT Boyacá  
Revisó Diana Milena Castro Montaña – Abogada contratista SSJ - UGT – Boyacá  
Revisó: Julián Camilo Diaz Roncancio – Líder jurídico SSJ – UGT Boyacá  
VoBo: Álvaro Sebastián Quintero Ovalle – Líder UGT Boyacá